

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. ABRIL 26 DE 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo (electrónico) No. 00024/2022, junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante Dra. JENNY ARBOLEDA, visible a numeral 10 del cuaderno principal, informándole que según certificado de entrega de la empresa de correo “**POSTACOL**”– **MENSAJERIA ESPECIALIZADA**” de Bogotá D.C., el Aviso de Notificación le fue entregado al ejecutado JUAN DE JESÚS CARDENAS MEDELLIN, en la dirección aportada en el expediente, el 12 de noviembre de 2022 (Nral. 8); por tanto el día 14 de noviembre de 2022 a la hora de las cinco de la tarde se considera cumplida esta notificación, corrió termino de 3 días para que el ejecutado retirará el traslado de la demanda los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2022 y el termino de 10 días para pagar o excepcionar vencieron en silencio el día 1 de diciembre de 2022, de conformidad con el trámite previsto por los artículos 291 y 292 del C.G.P. SIRVASE PROVEER.


JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO
 Secretario

REF: Proceso Ejecutivo No. 00024-2022



**REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 VENECIA - CUNDINAMARCA**

Venecia – Cundinamarca, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez notificado el ejecutado del mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Ejecutivo No. 00024/2022, adelantado mediante apoderado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra JUAN DE JESÚS CARDENAS MEDELLIN, sin que hayan cancelado la obligación ni propuesto excepciones de mérito oportunamente; es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

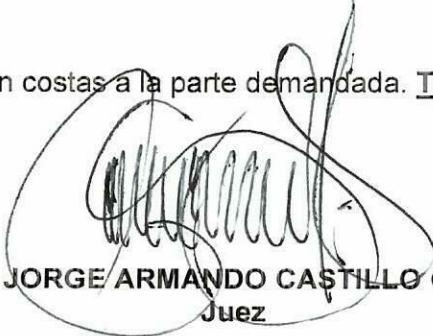
PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. **Tásense**.

NOTIFIQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
 Juez